

SEÑOR
JUEZ 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
E.....S.....D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LA COPERATIVA
NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACION FORZOSA
ADMINISTRATIVA EN INTERVENCION COONALRECAUDO CONTRA
MARIA OMAIRA FLOREZ No 2019-602

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ TOVAR, obrando como CURADOR AD
LITEM de la demandad, al señor Juez, me permito manifestar que
dentro del término de ley me pronuncio sobre la demanda de la
referencia en la siguiente forma:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

En cuanto a los hechos en que funda las peticiones la parte actora, he
de manifestar al Señor Juez, que no me consta y que me atengo a lo
que aparezca probado ya que la carga de la prueba le corresponde
aportarla al que alega el hecho que lo favorece.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

En cuanto a las pretensiones me permito igualmente manifestar que no
me consta si hubo incumplimiento en el pago de la obligación contenida
en el pagare aportado como recaudo ejecutivo.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA.

El titulo valor aportado como recaudo ejecutivo y representado en el
pagare No 1 213698 del 10 de octubre de 2012 se encuentra prescrito
por los siguientes motivos.

Como se observa en dicho documento el valor a pagar e incorporado es
por la suma de \$17.768.304, pagaderos en 48 cuotas mensuales, cada
una por un valor de \$370.173, las cuales deberían ser pagadas o
canceladas a partir del 30 de noviembre del 2012, y siendo la ultima el 30
de octubre de 2016.

Según la hoja de reparto la demanda fue presentada el 22 de abril de 2019, es decir, para esta fecha las cuotas comprendidas entre el 30 de noviembre de 2012 y el 30 de marzo de 2016 se encontraban prescritas, ya que habían transcurrido más de 3 años desde su fecha de vencimiento, las demás cuotas, es decir, las comprendidas entre el 30 de abril de 2016 y el 30 de octubre de 2016, se encontraban dentro de su oportunidad legal para ser exigidas por el acreedor.

Ahora bien, el Juzgado de conocimiento profirió mandamiento de pago el 3 de septiembre de 2019, y la notificación de dicho auto se produjo con posterioridad al año (artículo 94 CGP), es decir, la totalidad de las cuotas del título valor se encuentran prescritas.

Según manifestación del demandante, la deudora realizó un abono por la suma de \$740.346.00, del cual se puede deducir que la misma corresponde a las dos primeras cuotas, pero esta situación no impide o interrumpe la prescripción del título valor aportado, ya que no se menciona fecha de tal abono, y por que han transcurrido mas de 3 años para exigir o cobrar el valor incorporado ene el pagare.

PRUEBAS

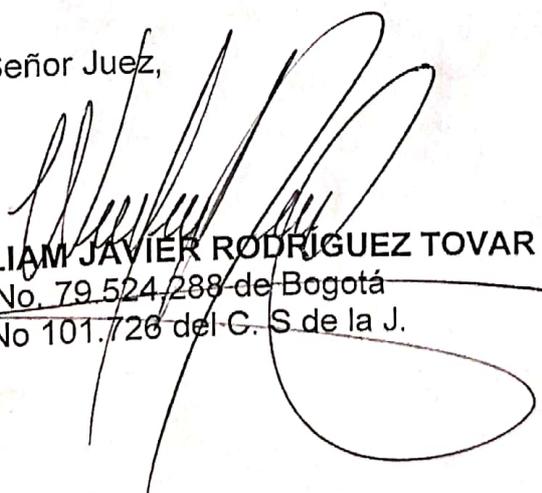
Las aportadas con la demanda.

NOTIFICACIONES

Las que aparecen en la demanda.

El suscrito en la calle 16 No 9-64 de Bogotá
Correo electrónico: william.jrt@hotmail.com

Del Señor Juez,


WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ TOVAR
C.C No. 79.524.288 de Bogotá
T.P No 101.726 del G. S de la J.